

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15908 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2811/1999, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 5, apartado 4, letras a), salvo el inciso «y el de nueva adquisición», y b), de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1999, de 16 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de julio del actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2811/1999, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 5, apartado 4, letras a), salvo el inciso «y el de nueva adquisición», y b), de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1999, de 16 de marzo, de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de treinta y cinco horas y de reducción y reordenación del tiempo de trabajo. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso (26 de junio de 1999), para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 13 de julio de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15909 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, relativa a los apéndices I y II de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, hecha en Bonn el 23 de junio de 1979 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre y 11 de diciembre de 1985), en su forma enmendada por la Conferencia de las partes en 1994.*

APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES (CMS)

(En su forma enmendada por la Conferencia de las Partes en 1985, 1988, 1991 y 1994)

A partir del 9 de septiembre de 1994

APÉNDICE I

Interpretación

1. En el presente apéndice se hace referencia a las especies migratorias del siguiente modo:

a) Por el nombre de las especies o subespecies; o
b) Como totalidad de las especies migratorias de un taxón superior o de una parte determinada de dicho taxón.

2. Las demás referencias a taxones superiores a las especies se incluyen exclusivamente a título informativo o con fines de clasificación.

3. La abreviatura «(s. l.)» significa que la denominación científica se utiliza en un sentido lato.

4. Un asterisco (*) colocado después del nombre de una especie indica que la especie o una población geográficamente aislada de dicha especie o un taxón superior que incluye dicha especie figura en el apéndice II.

MAMMALIA

CHIROPTERA
Molossidae

«Tadarida brasiliensis»

PRIMATES
Pongidae

«Gorilla gorilla beringei»

CETACEA
Balaenopteridae

«Balaenoptera musculus»
«Megaptera novaeangliae»
«Balaena mysticetus»
«Eubalaena glacialis» (1)
«Eubalaena australis» (1)

Balaenidae

CARNIVORA
Felidae

«Panthera uncia»

PINNIPEDIA
Phocidae

«Monachus monachus» *

PERISSODACTYLA
Equidae

«Equus grevyi»

ARTIODACTYLA
Camelidae

«Vicugna vicugna» * (excepto las poblaciones peruanas) (2)
«Cervus elaphus barbarus»
«Bos sauveli»
«Bos grunniens»
«Addax nasomaculatus»
«Gazella cuvieri»
«Gazella dama»
«Gazella dorcas» (sólo las poblaciones del noroeste de África)
«Gazella leptoceros»
«Oryx dammah» *

Cervidae
Bovidae

(1) Antes enumerada como Eubalaena glacialis (s. l.).
(2) Antes enumerada como Lama vicugna * (excepto las poblaciones peruanas).

AVES

PROCELLARIIFORMES

- Diomedidae «Diomedea Albatrus»
 Procellariidae «Pterodroma cahow»
 «Pterodroma phaeopygia»

PELECANIFORMES

- Pelecanidae «Pelecanus crispus» *
 «Pelecanus onocrotalus» * (sólo las poblaciones paleárticas)

CICONIIFORMES

- Ardeidae «Egretta eulophotes»
 Ciconiidae «Ciconia boyciana»
 Threskiornithidae «Geronticus eremita» *

ANSERIFORMES

- Anatidae «Chloephaga rubidiceps» *
 «Oxyura leucocephala» *

FALCONIFORMES

- Accipitridae «Haliaeetus albicilla» *
 «Haliaeetus pelagicus» *

GRUIFORMES

- Gruidae «Grus japonensis» *
 «Grus leucogeranus» *
 «Grus nigricollis» *
 Otidae «Chlamydotis undulata» * (sólo las poblaciones del noroeste de África)
 «Otis tarda» * (población de Europa central)

CHARADRIIFORMES

- Scolopacidae «Numenius borealis» *
 «Numenius tenuirostris» *
 Laridae «Larus audouinii» *
 «Larus leucophthalmus» *
 «Larus relictus»
 «Larus saundersi»
 Alcidae «Synthliboramphus umizusume»

PASSERIFORMES

- Parulidae «Dendroica kirtlandii»
 Fringillidae «Serinus syriacus»

REPTILIA

TESTUDINATA

- Cheloniidae «Chelonia mydas» *
 «Caretta caretta» *
 «Eretmochelys imbricata» *
 «Lepidochelys kempii» *
 «Lepidochelys olivacea» *
 Dermochelyidae «Dermochelys coriacea» *
 Pelomedusidae «Podocnemis expansa» * (sólo las poblaciones en la región amazónica superior)

CROCODYLIA

- Gavialidae «Gavialis gangeticus»

PISCES

SILURIFORMES

- Schilbeidae «Pangasianodon gigas»

APÉNDICE II

Interpretación

1. En el presente apéndice se hace referencia a las especies migratorias del siguiente modo:

- a) Por el nombre de las especies o subespecies; o
 b) Como totalidad de las especies migratorias de un taxón superior o de una parte determinada de dicho taxón.

Salvo que se indique lo contrario, cuando se hace referencia a un taxón superior a la especie, esto significa que la conclusión de acuerdos redundaría en un beneficio considerable para todas las especies migratorias pertenecientes a dicho taxón.

2. La abreviatura «spp.» colocada después del nombre de una familia o un género se utiliza para designar a todas las especies migratorias dentro de esa familia o ese género.

3. Se incluyen otras referencias a taxones superiores a las especies únicamente a título informativo o con fines de clasificación.

4. La abreviatura «(s. l.)» significa que la denominación científica se utiliza en su sentido lato.

5. Un asterisco (*) colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior indica que la especie o una población geográficamente aislada de dicha especie, o también una o varias especies incluidas en el taxón superior figuran en el apéndice I.

MAMMALIA

CHIROPTERA

- Rhinolophidae R. spp. (sólo las poblaciones europeas)
 Vespertilionidae V. spp. (sólo las poblaciones europeas)
 Molossidae «Tadarida teniotis»

CETACEA

- Platanistidae «Platanista gangetica»
 Pontoporiidae «Pontoporia blainvillei»
 Iniidae «Inia geoffrensis»
 Monodontidae «Delphinapterus leucas»
 «Monodon monoceros»
 Phocoenidae «Phocoena phocoena» (poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico, del Atlántico Norte Occidental y del mar Negro)
 «Neophocaena phocaenoides»
 «Phocoenoides dalli»
 «Sousa chinensis»
 «Sousa teuszii»
 «Sotalia fluviatilis»

Delphinidae

- «Lagenorhynchus albirostris» (sólo las poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
 «Lagenorhynchus acutus» (sólo las poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
 «Lagenorhynchus australis»
 «Grampus griseus» (sólo las poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
 «Tursiops truncatus» (poblaciones del mar Báltico, del mar del Norte, del Mediterráneo Occidental y del mar Negro)
 «Stenella attenuata» (población del Pacífico Tropical Oriental)
 «Stenella longirostris» (poblaciones del Pacífico Tropical Oriental)
 «Stenella coeruleoalba» (poblaciones del Pacífico Tropical Oriental y del Mediterráneo Occidental)

«Sterna bengalensis» (las poblaciones de África y Asia sudoccidental)
 «Sterna sandvicensis sandvicensis»
 «Sterna dougallii» (población del Atlántico)
 «Sterna hirundo hirundo» (las poblaciones que se reproducen en el Paleártico Occidental)
 «Sterna paradisaea» (las poblaciones atlánticas)
 «Sterna albifrons»
 «Sterna saundersi»
 «Sterna balaenarum»
 «Sterna repressa»
 «Chlidonias niger niger»
 «Chlidonias leucopterus» (las poblaciones de Eurasia Occidental y África)

CORACIIFORMES

Meropidae
 Coraciidae

«Merops apiaster»
 «Coracias garrulus»

PASSERIFORMES

Muscicapidae

M. (s. l.) spp.

REPTILIA

TESTUDINATA

Cheloniidae
 Dermochelyidae
 Pelomedusidae

C. spp. *
 D. spp. *
 «Podocnemis expansa» *

CROCODYLIA

Crocodylidae

«Crocodylus porosus»

PISCES

ACIPENSERIFORMES

Acipenseridae

«Acipenser fulvescens»

INSECTA

LEPIDOPTERA

Danaidae

«Danaus plexippus»

Las presentes modificaciones de los apéndices I y II entraron en vigor de forma general y para España el 9 de septiembre de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de julio de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15910 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1999, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó, en sus artículos 79 a 92, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e Instrucción del Impuesto señala en su regla 17 que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

El artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

El artículo 87.2 del mencionado Reglamento faculta al órgano competente de la Administración Tributaria a modificar el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Por todo ello, he acordado dictar la siguiente Resolución:

Uno.—Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1999, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos.—Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1999 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1999, ambos inclusive.

Madrid, 1 de julio de 1999.—El Director del Departamento, Juan Beceiro Mosquera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15911 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 27074, segunda columna, artículo 17, apartado 3, última línea, donde dice: «... del artículo 23.»; debe decir: «... del artículo 23 de la Ley del Deporte será nula de pleno derecho.».

En la página 27078, segunda columna, disposición adicional séptima, apartado 3, línea cuarta, donde dice: «... por la Dirección General del Servicio...»; debe decir: «... por la Dirección del Servicio...».